



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Proceso 110014003047 sin número.

Demandante: Concretos C.P.R. S.A.

Demandados: Alix del Socorro Cañón Díaz.

1º Mediante oficio número OCCES21-GB4363 remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Bogotá se deja a disposición la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 50C-407354, 50C-460481, 50C-1332978 Y 50C-1333082, de conformidad con la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio número 201 del 26 de febrero de 1997, en el proceso Ejecutivo de Concretos C.P.R. S.A. contra Alix del Socorro Cañón Díaz.

Por lo anterior, se emitió informe secretarial en el cual se consignó: *"Por medio del presente me permito informar que el día 10 de noviembre de los corrientes se recibió memorial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias; dejando a disposición de este despacho las medidas cautelares del proceso ejecutivo No 1996-3363 de juzgado de origen (03) Tercero civil del Circuito de RAUL MARTINEZ BARRETO CC. 79.292.655 Contra ALIX DEL SOCORRO CAÑON DIAZ C.C. No. 51.662.298; el día 30 de noviembre de 2021, se efectuó la búsqueda dentro de los archivos electrónicos de archivo con los que cuenta el despacho, y dentro de los diferentes cuadros de remisión a la Oficina de Archivo central, sin embargo, no arrojó resultado alguno positivo a la referida búsqueda."* [004InformeSecretarialAlixCañónDíaz]

2º La demandada **Alix del Socorro Cañón Díaz** solicitó el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-460481, por cuanto, a su parecer han "pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida" sin que se halle el expediente en que ella se decretó. Igualmente manifestó que los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 50C-407354, 50C-1332978 Y 50C-1333082, ya no son de su propiedad. [005SolicitudLevantamientoEmbargo].

3º En consideración a lo anterior, y previo a emitir pronunciamiento acerca de los oficios remitidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Bogotá y de la solicitud de la demandada **Alix del Socorro Cañón Díaz**, el Despacho **dispone**,

Primero: Requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Bogotá, para que, a través de sus buenos oficios, remita copia del oficio número 201 del 26 de febrero de 1997, mediante el cual, el Despacho solicitó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo de Raúl Martínez Barreto contra Alix cañón.

Segundo: Oficiar al Archivo Central para que proceda a la búsqueda del proceso Ejecutivo adelantado por **Concretos C.P.R. S.A.** contra **Alix del Socorro Cañón Díaz**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 23 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eab865064f7d7652e33b84c859e44b88b7baf4c53df6bbfe2b651e6f7915be**
Documento generado en 20/05/2022 06:30:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**